

1. Justificación de decisiones

1.1. Obligación jurídica de motivar las decisiones

- 1.1.1. Publicidad de las razones como mecanismo de control; y como límite al ejercicio de la función de decidir y respeto al principio de legalidad
- 1.1.2. Predictibilidad: función del derecho como herramienta de regulación y/u orientación de conductas

1.2. Justificación que tiene a la vista la posibilidad de construir argumentos que anticipen y desvirtúen el razonamiento impugnatorio en contra de la decisión.

1.3. El ejercicio de la función jurisdiccional se desenvuelve, en cierta medida, en contextos de incertidumbre fáctica y de indeterminación jurídica.

2. Justificación interna y externa

2.1. En la arena filosófica, a fines de la década de los 50' opera un giro argumentativo que complementa el giro lingüístico (identificable con Wittgenstein)

2.2. A fines de la década de los 70', entran en crisis de los postulados metodológicos del positivismo jurídico, y surgen las teorías de la argumentación jurídica (TAJ) (el giro argumentativo en filosofía es de la década de los 50')

2.3. La pregunta es cómo controlar las decisiones judiciales y evitar la arbitrariedad

2.4. La denuncia es que el silogismo judicial y la figura del juez mecánico son insuficientes para dar cuenta de la complejidad de la justificación de la decisión judicial

2.5. La respuesta la constituyen, por una parte, distintas TAJ que proponen criterios de racionalidad, es decir, qué criterios o reglas debiesen tenerse en cuenta para afirmar que la justificación se encuentra racionalmente justificada

2.5.1. Toulmin y la estructura de los argumentos

2.5.2. Viehweg y la tópica jurídica

2.5.3. Perelman, la nueva retórica y los auditorios

2.5.4. Alexy, la teoría del caso especial y las reglas del discurso

2.5.5. MacCormick y la justificación de segundo orden: coherencia y consecuencias de las decisiones

2.5.6. Aarnio y la aceptabilidad racional

2.5.7. Pragmadialéctica y los esquemas y estructuras argumentales

2.6. En respuesta a esta denuncia, por otra parte, surge una famosa distinción entre justificación interna y justificación externa (Wróblewski)

- 2.6.1. Justificación interna: consistencia entre la decisión del juez y las premisas del razonamiento
- 2.6.1.1. control final de coherencia entre lo razonado y concluido; sin embargo, nada dice sobre la “validez” o “verdad” de las premisas
- 2.6.2. Justificación externa: fundamentación de las premisas fáctica y normativa
- 2.6.2.1. de la premisa fáctica: razonamiento probatorio; argumentación para la determinación de los hechos (teoría de la prueba)
- 2.6.2.2. de la premisa normativa: argumentos interpretativos; argumentación para respaldar la interpretación de los enunciados o textos normativos (teorías de la interpretación y argumentación jurídica)

Estructura básica de un silogismo deductivo

PM: si p entonces debe ser q (premisa mayor, premisa normativa, “derecho”)
 Pm: p (premisa menor, premisa fáctica, “hechos”)
 C: debe ser q (conclusión o decisión)

Presupuestos para que pueda operar este esquema en el derecho:

- Se debe obedecer a X siempre que X sea un legislador elegido mediante un procedimiento democrático
- El legislador X ha sido elegido democráticamente
- X ha dictado una norma jurídica que dice “si p , entonces debe ser q ”

Ejemplo 1 (silogismo correcto lógicamente, pero con premisa normativa inválida)

PM: Las lesiones menos graves serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimo o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, a menos que quien las cometa sea quien ejerce la patria potestad respecto del pupilo en ejercicio de sus facultades disciplinarias, en cuyo caso está exento de responsabilidad penal.

Pm: Pedro ha golpeado a su pupilo en ejercicio de sus facultades disciplinarias, generándole lesiones menos graves

C: Pedro no debe ser sancionado / Pedro está exento de responsabilidad penal

Ejemplo 2 (justificación interna y externa satisfactoria) (ejemplo de De Páramo)

Justificación interna

PM (1): Si z es un residente en el municipio A, entonces debe pagar el impuesto I

Pm (2): z es un residente en el municipio A

C (3): z debe pagar el impuesto I

- ¿es la obligación establecida en 1) una obligación jurídica; es decir, ¿está externamente justificada la premisa normativa?
- ¿se encuentra probado que z reside en el municipio A; es decir, ¿está externamente justificada la premisa fáctica?

Justificación externa de la premisa normativa (1)

PM (4): Existe una norma en el derecho chileno que autoriza a los municipios a dictar normas sobre impuestos municipales

Pm (5): El municipio A ha dictado una norma (1) que señala que “Si z es residente del municipio A, entonces debe pagar el impuesto I”

C (6): El enunciado contenido en (1) es una norma jurídica válida

Justificación externa de la premisa fáctica (2)

PM (7): Para todos los efectos legales, la residencia se prueba con un certificado otorgado por la junta de vecinos del barrio

Pm (8): z presenta en juicio un certificado de residencia en el municipio A expedido por la junta de vecinos de su barrio

C (9): Se encuentra probado que z es un residente del municipio A

3. Justificación de la premisa fáctica

3.1. ¿Qué se entiende por prueba? (Ferrer 2002)

3.1.1. medios probatorios

3.1.2. actividad que aporta elementos probatorios

3.1.3. resultado de la actividad

3.2. ¿Qué se prueba? (Ferrer 2002)

3.2.1. los enunciados sobre hechos

3.2.2. estos enunciados describen hechos

3.2.3. estos enunciados son susceptibles ser calificados como verdaderos o falsos

3.2.4. no puede, sin embargo, equiparse “Está probado que p” a “Es verdad que ha ocurrido p” (no hay certeza “deductiva”; hay probabilidad “inductiva”)

3.3. Un concepto de prueba: trámites o actividades que se orientan a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos relevantes para adoptar la decisión fáctica (Gascón)

3.3.1. consiste en operaciones cognitivas destinadas a acreditar o conocer los hechos litigiosos o controvertidos

3.3.2. objetivo epistemológico principal: averiguación de la verdad

3.3.3. mismas reglas y esquemas que rigen para otras actividades destinadas a averiguar hechos

3.3.4. dentro de un proceso judicial: contexto institucionalizado y con restricciones temporales y materiales, pero ello no impida que se puedan alcanzar conclusiones verdaderas o que se aproximen a la verdad

3.4. “Está probado que p” (Ferrer 2002)

3.4.1. es un enunciado que da cuenta del resultado de la actividad probatoria desarrollada a favor y/o en contra de la conclusión p (en atención a los distintos elementos probatorios o evidencias aportados en el proceso)

3.4.2. existen elementos de juicio suficientes a favor de la ocurrencia de p

3.4.3. no es sinónimo de “es verdad que p”

3.5. La distinción entre “prueba directa” y “prueba indirecta”

3.5.1. Tres concepciones de la “prueba directa”

3.5.1.1. el juzgador entra en contacto personal y directo con la prueba

3.5.1.2. la prueba se refiere al “hecho principal” (supuesto fáctico de la norma cuya aplicación se pretende) y no a “hechos secundarios”

3.5.1.3. la prueba directa “representa” la realidad (fotografía, proyección audiovisual o narración de un testigo)

“La prueba directa es aquella en que la demostración del hecho enjuiciado surge de modo directo e inmediato del medio de prueba utilizado; la prueba indirecta o indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos del delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexa causal y lógico entre los hechos probados y los hechos que se trata de probar” (M. Miranda Estampres)

3.5.2. la distinción tiene por objeto reflejar una mayor confianza en la prueba directa (testigos y documentos); el empleo de distintos criterios de solidez; e insinúa que la prueba directa no requiere razonamiento.

3.5.3. la distinción poco clara, ha sido abandonada por los teóricos de la prueba y como máximo se puede decir que existe una cuestión de grado que se refleja en el número de inferencias y carácter más o menos evidente de las máximas de la experiencia

3.6. Núcleo común de la concepción racionalista de la prueba en el derecho; dos niveles (Accatino):

3.6.1. Presupuestos referidos a la prueba

3.6.1.1. tesis de la verdad como fin preferente de la prueba

3.6.1.2. tesis de la justificación probatoria como caso especial de la justificación epistémica general

3.6.2. Asunciones filosóficas en que se apoyan los presupuestos

3.6.2.1. noción de verdad como correspondencia, pese a que el conocimiento es inductivo e institucionalizado, es decir, sujeto a limitaciones, por lo que la verdad es probable y falible

3.6.2.2. concepción metafísica y epistemológica realista crítica o no ingenua (existe realidad independiente cuyo conocimiento se encuentra mediado por nuestras categorías y conceptos).

i) libertad de prueba, tendencia a reducir regulación y amplia admisibilidad

3.7. Notas definitorias de la prueba en el contexto jurídico

3.7.1. el objetivo institucional es la averiguación de la verdad

3.7.2. se determina normalmente la ocurrencia de hechos pasados (individuales, irrepetibles)

3.7.3. el derecho incluye reglas jurídicas sobre prueba (actividad probatoria, medios de prueba, resultado probatorio)

3.7.4. toma de decisiones sobre la prueba en el proceso sometida a limitaciones temporales

3.7.5. las partes intervienen en el proceso, delimitan su objeto, proponen y practican prueba

- 3.7.6. la justificación de la decisión es relativa a un conjunto determinado de elementos de juicio, producidos en el proceso
- 3.7.7. la decisión que se adopte está dotada de autoridad (produce efectos jurídicos)

3.8. Tres momentos o etapas de la actividad probatoria (Ferrer 2007)

- 3.8.1. Etapa de inclusión o conformación del conjunto de elementos de juicio
 - aportación, producción de pruebas
 - establecimiento de las premisas del argumento
 - criterio de relevancia: pruebas que apoyen o refuten hipótesis fácticas del caso
 - no existe regla expresa de exclusión de prueba ilícita; amplia admisibilidad
- 3.8.2. Etapa de valoración de la prueba
- 3.8.3. Etapa de decisión sobre los hechos probados (aplicación del estándar de prueba; tercera sesión)

3.9. La separación entre relato y prueba puede ser correcta considerando una técnica de tipo atomista

- 3.9.1. Atomismo versus holismo en la decisión probatoria
- 3.9.2. Relatos de las partes o intervinientes
- 3.9.3. Relato “judicial”

4. Valoración de la prueba

4.1. **Sistemas de valoración de la prueba:** son conjuntos de reglas que permiten enfrentar las evidencias de un caso y definir el valor o fuerza que cada una de ellas tienen para soportar una determinada hipótesis de hecho (atomismo). Este ejercicio no supone entrar en el ámbito de la decisión probatoria propiamente tal (holista).

- 4.1.1. Prueba legal o tasada: existen reglas que establecen el valor, *prima facie*, de determinadas pruebas. No excluye la formulación de inferencias probatorias como suele asumirse. Ej: CPC, con morigeraciones (art.426; 428; 384)
- 4.1.2. Libertad de prueba: no existen reglas que establezcan el valor de las pruebas, sino que el juzgador tiene libertad para valorarlas, sujetándose al mismo tipo de razonamiento probatorio que se tiene en el contexto de la epistemología general.
- 4.1.3. Sana crítica: generalmente, se considera un sistema intermedio que pretende subsanar los inconvenientes de dos extremos: prueba tasada (excesiva sujeción judicial) e íntima convicción (excesiva libertad judicial). Existe libertad en la asignación de valor probatorio a la prueba, debiendo respetarse los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados. Ej: CPP, CT, LTDLC

4.2. ¿En qué consiste valorar la prueba?

- 4.2.1. se construyen *cadena de inferencias probatorias* (concatenación de inferencias probatorias parciales)
- 4.2.2. El razonamiento probatorio es generalmente inductivo y tiene la estructura siguiente (ejemplo González Lagier):

- X, Y e Z son cuervos (caso; información o hechos probatorio)
 - X, Y e Z son negros (resultado; hechos a probar o hipótesis)
 - Todos los cuervos son negros (regla; enunciado general)
- 4.2.3. Comparación de estructuras lógicas (ejemplo González Lagier)
- Deducción: regla, caso, resultado
 - Inducción: caso, resultado, regla
 - Abducción: resultado, regla, caso
- 4.2.4. estos razonamientos evalúan la capacidad de la evidencia para corroborar un enunciado sobre un hecho; es un momento de “racionalidad”, en el que se evalúa el apoyo empírico que un conjunto de elementos probatorios aporta a determinada hipótesis
- 4.2.5. en ese sentido, puede existir prueba fuerte a favor de la verdad del enunciado “está probado que p”; prueba débil; o no existir prueba. La misma trilogía se da con respecto a la falsedad de aquel enunciado (prueba fuerte, prueba débil, ausencia de prueba). Esto es lo que Taruffo denomina “hexágono de compatibilidad” y que simplemente constituye una representación del razonamiento probatorio a través de inferencias.
- 4.2.6. la valoración resalta que la actividad probatoria se realiza en contextos de incertidumbre y que lo relevante es la fiabilidad de la prueba
- 4.2.7. la valoración de cuánto respaldo proporcionan los elementos probatorios se realiza respecto de cada hipótesis fáctica o enunciado sobre los hechos (atomismo)

5. Reglas de la sana crítica

- 5.1. *¿Qué son las reglas de la sana crítica? las reglas/los criterios de la sana crítica son directrices o guías para el razonamiento del juez que dotan de contenido, refuerzan y/o sofistican la exigencia de fundamentación de la decisión sobre los hechos, o el deber de justificar la construcción la premisa fáctica.* (FCB)
- 5.2. La sana crítica fue comprendida como un avance en la lucha por la racionalidad en la determinación de los hechos dentro de la aplicación judicial del derecho; como la única manera en que el juez tuviese la libertad suficiente para valorar las pruebas y lograr, de esa forma, cumplir con la finalidad epistémica de aproximarse en la mayor medida posible a la verdad de los enunciados acerca de los hechos. Introduce como límite la prohibición de uso de conocimiento privado.
- 5.3. Las *máximas de la experiencia* pueden ser entendidas como generalizaciones empíricas que permiten enlazar un enunciado sobre hechos conocidos con otro enunciado sobre hechos desconocido^s. Son de usual empleo en el razonamiento común y en el razonamiento jurídico, operando como conexiones en la construcción de inferencias fácticas o cadenas de enunciados (y tomando el lugar de la premisa mayor de la inferencia).
- 5.4. El *conocimiento científico* es aquel que se obtiene mediante la comprobación empírica de una hipótesis que afirma una regularidad en la naturaleza o una relación causal entre eventos. También cumple la función de garantía, conector o enlace en el tránsito de un enunciado fáctico desconocido a otro conocido. Operan como regla de distribución del trabajo en la generación

del conocimiento, relevando al juez de la responsabilidad sobre la calidad/fiabilidad del conocimiento y radicándola en las comunidades científicas (Coloma 2012).

- 5.5. Los *principios de la lógica* son reglas del correcto pensar. Generalmente se asocian, en el contexto jurídico, con los principios de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente (función: resolución de problemas lingüístico-interpretativos, Coloma y Agüero 2014)
- 5.6. “Objetividad” de los criterios: son intersubjetivamente compartidos y ello dota de racionalidad a la argumentación. Máximas de la experiencia tenidas por tales por la comunidad social; conocimientos provenientes de la comunidad científica (generados y aceptados por aquella); principios de la lógica producidos por esa disciplina y tenidos por verdaderos por la sociedad. Desde otro punto de vista, los dos primeros se fundan en regularidades empíricas, con menor o mayor grado de comprobación, regularidades que son ontológicamente objetivas (su existencia no depende del sujeto).
- 5.7. Dimensión axiológica: el juez valora con libertad, selecciona una máxima de la experiencia para mostrar que aquella se respeta en el razonamiento probatorio, decide qué conocimientos científicos utilizar para justificar alguna de sus inferencias se encuentran afianzados.

6. Inferencias probatorias (González Lagier)

- 6.1. Concepto: razonamiento que conecta la información disponible (indicios, hechos probatorios, evidencia aportados en el proceso), con un enunciado sobre los hechos o hipótesis fáctica (los hechos a probar; estos hechos a probar no son otros que aquellos que puedan subsumirse en los supuestos de hecho genéricos que contempla la norma cuya aplicación se invoca).
 - 6.1.1. la conexión entre la información disponible y la hipótesis se efectúa mediante un enlace o garantía
 - 6.1.2. razonamiento destinado a extraer conclusiones a partir de las premisas (elementos probatorios aportados)
- 6.2. Elementos del razonamiento probatorio:
 - 6.2.1. Hechos a probar o hipótesis
 - 6.2.2. Información (acerca de otros hechos más o menos directamente vinculados con los hechos a probar) de la que disponemos (elementos de juicio, pruebas o “hechos probatorios”)
 - 6.2.3. Regla, norma o enunciado general: garantía, que enlaza o relaciona el hecho que queremos probar [hipótesis] y los elementos de juicio [hechos probatorios]
- 6.3. El razonamiento probatorio es generalmente inductivo y tiene la estructura siguiente (ejemplo González Lagier):
 - X, Y e Z son cuervos (caso; información o hechos probatorio)
 - X, Y e Z son negros (resultado; hechos a probar o hipótesis)
 - Todos los cuervos son negros (regla; enunciado general)
- 6.4. Comparación de estructuras lógicas (ejemplo González Lagier)
 - Deducción: regla, caso, resultado
 - Inducción: caso, resultado, regla

- Abducción: resultado, regla, caso

6.5. **Tipos de inferencias probatorias:** González Lagier distingue tres tipos, dependiendo de su garantía o enlace:

6.5.1. **Inferencia probatoria epistemológica:** utiliza una máxima de la experiencia para correlacionar dos tipos de hechos. Las máximas de la experiencia son generalizaciones, o enunciados que dan cuenta de una regularidad empírica, obtenidos mediante inducción. Se denomina epistemológica porque están destinadas a “producir” nuevo conocimiento. Tienen un lugar prioritario en el razonamiento probatorio, ya que para la determinación de la ocurrencia de los hechos “en algún momento del razonamiento habremos de confiar en máximas de experiencia” (Gonzalez Lagier 2015).

Las máximas de la experiencia tienen la estructura siguiente:

Si se da el hecho p, entonces probablemente se dará el hecho q

Tomemos un ejemplo del famoso libro de Anderson, Twining y Schum, *Analysis of Evidence*. Contamos con el siguiente enunciado sobre un hecho:

(p) X entró a la casa de Y a las 16:15pm

E inferimos este otro enunciado:

(q) X (probablemente) estaba en la casa de Y a las 16:30pm (hora del homicidio)

El primero es el hecho p, base o probatorio; el segundo, el hecho q, la hipótesis o hecho a probar; el tránsito entre el hecho p y el hecho q sólo es posible si se acepta la siguiente máxima de la experiencia: La gente que entra a una casa usualmente permanece en ella por más de 15 minutos.

Otro ejemplo de este mismo texto, que complementa la cadena de enunciados que permiten llegar al *probandum* final es:

(r) X salió corriendo de la casa de Y a las 16:45

(s) X (probablemente) mató a Y

El tránsito entre estas dos afirmaciones de hecho es posible si se acepta la máxima de la experiencia que dice: “En la mayoría de los casos, una persona que ha cometido un crimen violento huiría o saldría corriendo de la escena del crimen”.

6.5.2. **Inferencia probatoria normativa:** utiliza una regla, en este caso, una regla de presunción, que consiste en una norma que le viene dada al juez (generalmente por el legislador, pero también podría establecerse jurisprudencialmente) y que determinan la valoración que éste debe hacer de la prueba rendida.

La regla de presunción tiene la estructura siguiente:

Si p, entonces debemos dar por probado q

Por ejemplo,

El art. 444 del Código Penal prescribe que: *“Se presume autor de tentativa de robo al que se introdujere con forado, fractura, escalamiento, uso de llave falsa o de llave verdadera sustraída o de ganzúa en algún aposento, casa, edificio habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias*

En la estructura propuesta, la inferencia probatoria sería la siguiente:

Juan es autor de robo en grado de tentativa, salvo prueba en contrario

Juan se introdujo usando una llave falsa en una casa destinada a la habitación, y

Si alguien se introduce con uso de llave falsa en una casa destinada a la habitación debe presumirse que es autor de tentativa de robo

6.5.3. **Inferencia probatoria interpretativa:** emplea definiciones que permiten subsumir el hecho en un tipo más amplio de hechos (no hay conocimiento nuevo). Las verdades son internas a cada esquema conceptual (que se definen según nuestros objetivos)

Los conceptos o definiciones tienen la siguiente estructura:

P cuenta como q

Por ejemplo,

Cuentan como daño moral todas las imputaciones que lesionen la honra de una persona

Pedro fue objeto de expresiones injuriosas lesivas a su honra

El daño producido por las expresiones injuriosas de que fue objeto constituye daño moral

6.6. Validez y solidez de la inferencia probatoria

6.6.1. Las inferencias probatorias se caracterizan porque sus conclusiones (acerca de la ocurrencia de un hecho) no pueden afirmarse de manera absoluta

6.6.2. González Lagier propone diversos criterios para la racionalidad epistemológica o de solidez de la inferencia probatoria epistémica:

6.6.2.1. **respecto de las pruebas o indicios**, debe examinarse si éstos son a) fiables, b) suficientes, c) variados, d) pertinentes.

6.6.2.2. **respecto de las máximas de experiencia**, a) deben estar bien fundamentadas (esto es, ser la conclusión de un argumento inductivo bien construido, que partiendo del examen de casos particulares concluya el enunciado que describe una regularidad empírica) y b) en el caso de que establezcan una regularidad probabilística (si p, entonces probablemente q), la probabilidad debe ser elevada.

6.6.2.3. **respecto de la hipótesis**, son importantes los siguientes requisitos: a) la hipótesis no debe estar refutada por ninguna prueba, b) el grado de confirmación de las hipótesis derivadas, c) su coherencia, d) si existen otras hipótesis alternativas plausibles, e) en qué medida su corrección explicaría los hechos que hemos dado por probado, f) su simplicidad (en qué medida exige aceptar hechos no probados).

INFERENCIA PROBATORIA	ENLACE			
	TIPO	FUNDAMENTO	FINALIDAD	FUERZA
Epistémica	Máxima de la experiencia	La observación de una asociación más o menos regular entre dos hechos	Aproximarse a la verdad acerca de los hechos que se infieren	La solidez del argumento inductivo en el que descansa la máxima de la experiencia
Normativa	Regla	La observación de una asociación más o menos regular entre dos hechos	Aproximarse a la verdad acerca de los hechos que se infieren	Carácter normativo del Derecho
		Algún valor o principio que se considera relevante	La protección de ese valor o principio.	Carácter normativo del Derecho.
Interpretativa	Concepto o definición	Condiciones formales y materiales de corrección o adecuación de los conceptos	Remite a la función de los conceptos como herramientas para ordenar, clasificar, comprender el mundo, construir leyes generales explicativas y predictivas	Dependerá del grado en que estén fundamentadas, de su adecuación a los fines perseguidos y -en el caso del Derecho- de si su origen se encuentra en el legislador, la jurisprudencia, la dogmática, etc.

7. Decisión probatoria: aplicación del estándar de prueba

- 7.1. La etapa de decisión probatoria consisten la adopción, por parte del juez, de una decisión acerca de si se encuentran o no probadas las hipótesis debatidas en el proceso a partir de la prueba rendida.
- 7.2. Aproximación holista a la decisión probatoria: peso de la evidencia conjuntamente considerada (construcción y comparación de relatos globales sobre los hechos)
- 7.3. Esta decisión se adopta aplicando el estándar de prueba, es decir, la regla que fija el umbral de prueba necesaria para dar por probada una hipótesis dentro del proceso.
- 7.4. La regla de estándar de prueba tiene por finalidad distribuir los riesgos de una decisión judicial errónea en cuanto a la reconstrucción de los hechos (error en la formulación de la premisa fáctica: falsos positivos y falsos negativos).
 - distribución simétrica o asimétricamente del error, según si no existen o existen, respectivamente, bienes jurídicos o valores que justifiquen alterar la regla de defecto de distribución simétrica del error
- 7.5. *Función:* a) guiar la acción del juez y controlar que su decisión sobre la hipótesis fáctica iguale o supere aquel umbral de suficiencia probatoria; b) opera como directriz acerca de la intensidad de la actividad probatoria que las partes deben alcanzar con miras a superar el estándar y a obtener una decisión probatoria favorable.
- 7.6. La aplicación del estándar tiene la forma de un enunciado “está probado que p”; “no está probado que p”; “está probado que no p”
- 7.7. Problemas (González Lagier 2018)

7.7.1. posibilidad de distinguir la aplicación del estándar del momento de la valoración probatoria.

- *valoración*: determinación del grado de confirmación de las inferencias probatorias epistemológicas de acuerdo a criterios de solidez epistémicos, y equivale a señalar que existen “razones epistémicas para creer que p”.
- *decisión probatoria*: afirmación de que la confirmación de la hipótesis p es o no suficiente para igualar o superar el estándar o umbral de prueba exigido, y equivale a afirmar, cuando se alcanza dicha suficiencia probatoria, que existen “razones prácticas para aceptar que p”.

7.7.2. posibilidad de construir estándares objetivos y, en caso de que no sea posible, la utilidad de emplear un estándar que sea, al menos en parte, subjetivo.

7.8. Tipos de estándares

7.8.1. *estándar de prueba preponderante*: al ordenamiento jurídico le preocupa de igual manera los falsos positivos (sancionar al no responsable) que los falsos negativos (no sancionar al responsable de una infracción)

7.8.2. *más allá de toda duda razonable*: reducir al máximo los falsos positivos a costa de aumentar los falsos negativos; proteger la libertad, aún a riesgo de “ineficacia” de la norma de sanción penal

7.8.3. *prueba clara y convincente*: estándar intermedio entre los dos anteriores en casos que existe una justificación para acentuar la dirección de los riesgos hacia el actor

7.9. Propuesta de estándares (Jordi Ferrer 2018)

Para considerar probada una hipótesis sobre los hechos deben darse conjuntamente las siguientes condiciones (estándares 1 a 4):

Estándar de prueba 1)

- a) La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas
- b) Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis *ad hoc*.

Estándar de prueba 2)

- a) La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas

- b) Debe haberse refutado la hipótesis alternativa formulada por la defensa, si es plausible, explicativas de los mismos datos, y compatible con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis *ad hoc*

Estándar de prueba 3)

- a) Que la hipótesis sea la mejor explicación disponible de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial
- b) Que el peso probatorio del conjunto de elementos de juicio relevantes incorporados al proceso sea completo (excluidas las pruebas redundantes)

Estándar de prueba 4)

- a) Que la hipótesis ofrezca una mejor explicación de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar que la hipótesis de la parte contraria, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial
- b) Que el peso probatorio del conjunto de elementos de juicio relevantes incorporados al proceso sea completo (excluidas las pruebas redundantes)

Estándar de prueba 5)

Una hipótesis sobre los hechos se considerará probada en un proceso cuando: La hipótesis sea la mejor explicación disponible de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial.

Estándar de prueba 6)

Una hipótesis sobre los hechos se considerará probada en un proceso cuando: La hipótesis ofrezca una mejor explicación de los hechos cuya ocurrencia se trata de probar que la hipótesis de la parte contraria, a la luz de los elementos de juicio existentes en el expediente judicial.